

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.** Maicao, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, pasa al despacho proceso con incidente de regulación de honorarios presentada por el Dr. Arnoldo José Carrillo Aragón a quien le fue revocado el poder por parte de su representada, Angie Mileth Solano Vargas. Dejo constancia que se pasa al despacho la presente solicitud, habida consideración que, cuando quedó ejecutoriado el proveído que dio por terminado el proceso, las presentes diligencias fueron archivadas y, cuando se presentó el incidente de regulación de honorarios, éste se incorporó en la carpeta digital del proceso archivado y no, en un cuaderno separado como dispone la norma, por lo que, se había trastocado. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)  
**MARIA FERNANDA ESPITIA PEREZ**  
**Secretaria**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao (La Guajira), febrero veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

|             |                                              |
|-------------|----------------------------------------------|
| PROCESO     | EJECUTIVO DE ALIMENTOS.                      |
| PROVIDENCIA | ADMITE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS |
| DEMANDANTE  | ANGIE MILETH SOLANO VARGAS                   |
| DEMANDADO   | FERMÍN JAVIER ROMERO FRAGOZO                 |
| RADICACIÓN  | 44-430-31-84-001-2021-00098-00.              |

**OBJETO**

Decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor Arnoldo José Carrillo Aragón en contra de Angie Mileth Solano Vargas.

**ANTECEDENTES**

El profesional del derecho Arnoldo José Carrillo Aragón presentó poder especial, amplio y suficiente conferido por la señora Angie Mileth Solano Vargas, para iniciar acción ejecutiva contra el señor Fermín Javier Romero Fragozo.

Mediante auto de fecha de 9 de junio de 2021, entre otras cosas, se le reconoció personería adjetiva al referido abogado para actuar dentro del proceso de la referencia.

Posteriormente, la señora Angie Mileth Solano Vargas presenta memorial desistiendo de todas las pretensiones y revocando el poder otorgado al prenombrado abogado.

Por último, el día 19 de agosto de 2021 el doctor Romero Fragozo presentó el incidente de regulación de honorarios.

### **CONSIDERACIONES**

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

*“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.*

*Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”*

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

**1.** Al señor Arnoldo José Carrillo Aragón se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 9 de junio de 2021.

**2.** Posteriormente, mediante memorial allegado vía correo electrónico por la demandante se le revoca el poder debidamente conferido al citado abogado.

**3.** El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 19 de agosto de 2021 como consta en el correo institucional de este juzgado.

En atención a lo anterior se puede decir que, al solicitante le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso. Igualmente, se aprecia que la demandante le revocó el poder.

Siendo ello así y como quiera que dentro de la oportunidad establecida el abogado incidentista presentó el correspondiente incidente de regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, proceder al trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado Arnoldo José Carrillo Aragón.

**SEGUNDO:** Córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,  
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,  
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE**

**JUEZ**

MFEP